



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2022 00284 00

Medellín, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**; por lo que a la parte interesada se le concede el termino de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), para que allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma.

En el poder se indicará, expresamente, contra quien dirige la acción que pretende iniciar., SI ES CONTRA LOS HIJOS indicara el nombre y dirección de los mismos, y el nombre de la progenitora y dirección y si es de los hermanos así lo hará, siendo ellos los HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE, se le recuerda que por línea hereditaria están primero los hijos., expresando si la demanda va dirigida por demás contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE.

Aclarado lo anterior adecuara los hechos y pretensiones de la demanda, en concordancia con el artículo 87 del C.G del P.

Notifíquese

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ